



RESOLUCIÓN N° 712-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de ~~setiembre~~ del 2024.

VISTO:

La Nota de fecha 19 de octubre del 2023, presentada por la Jefa de la Oficina Regional de Misiones – Ñeembucu del SENAVE; las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 017782/23, 017784/23, 017785/23, 17788/23, 017792/23 y 017800/23, de fechas 26 y 30 de octubre, y 08 y 22 de noviembre del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 767/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 19 de octubre del 2023, la Jefa de la Oficina Regional de Misiones – Ñeembucu del SENAVE, informa sobre una denuncia recibida vía llamada telefónica por parte del Concejal Municipal, el Ing. Ariel Girett, de la Municipalidad de San Juan Bautista del Departamento de Misiones, en el que manifestó sobre una parcela con cultivo de soja sin barrera vivas y/o franja de protección, perteneciente al señor Fabiano Dolgen Texeira, que se encuentra en las cercanías de un asentamiento humano, causando molestias a los pobladores de la zona.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 017782/23 de fecha 26 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en una parcela de soja ubicado en la Compañía Tristán Salazar del distrito de San Juan Bautista – Departamento de Misiones, siendo recibidos por el propietario, el señor Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, en atención a la denuncia realizada vía llamada telefónica por el Concejal Municipal, el señor Ariel Girett, por posible deriva de productos fitosanitarios y, sin contar con barrera viva y/o franja de protección. En el lugar se pudieron constatar que la parcela se encuentra caminos colindantes y asentamientos y una Junta de saneamiento (pozo de agua) por lo que procedieron a realizar la demarcación de 100 (cien) metros de distancia, a partir de la cual no debe ser utilizado ningún tipo de producto fitosanitario. Asimismo, se tomaron muestras de plantas de mamón de una supuesta afectada por la deriva de productos fitosanitarios, la señora Doricel Galeano, que cuenta con 3 (tres) plantas de mamón, para su envío y análisis de residuos en el laboratorio del SENAVE. En cuanto al productor precitado, manifestó que cuenta con asesoramiento técnico de la Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz, con Registro SENAVE N° 0176, presentaron las documentaciones con relación a la planilla de aplicación, y agrega además que la aplicación lo suelen realizar de forma terrestre.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 017784/23 de fecha 26 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con el Ministerio Público y el Jefe Regional del Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales de la Policía Nacional, se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 712-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

constituyeron en la ciudad de Santa María de Fé – Departamento de Misiones, siendo recibidos por el propietario, el señor Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, en seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 017782/23, donde los pobladores de la compañía Tristán Salazar, mencionaron que el productor estaba transportando productos fitosanitarios arriba de la cisterna del camión, en el cual se hallaban los siguientes productos: 19 (diecinueve) unidades de 20 litros de Herbicida Glisofato con Registro SENAVE N° 1229, Libre Venta N° 4680; 10 (diez) unidades de 20 litros de Herbicida Glisofato de Amonio, con Registro SENAVE N° 1229, Libre Venta: 5865; 5 (cinco) unidades de 5 litros de Fertilizante Líquido, con Registro SENAVE N° 1229, Libre Venta: 20.044.551; 5 (cinco) unidades de Insecticidas Piretroide, (Imidacloprid + Bifentrin) de 5 litros, con Registro SENAVE N° 1317, Libre Venta: 5420; 12 (doce) unidades de Herbicida Saflufenacil, con Registro SENAVE N° 4039, Libre Venta: 3843; 2 (dos) unidades de 20 litros de Oleo Vegetal, con Registro SENAVE N° 1439; 4 (cuatro) unidades de 5 litros en cada caja en total 9 (nueve) cajas, con Registro SENAVE N° 1229, Venta Libre: 2326.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 017785 de fecha 26 de octubre de 2023, seguidamente del Acta de Fiscalización SENAVE N° 017784/23; 7 (siete) Fertilizante Super Gun (Rojo), con Registro SENAVE N° 1848, Libre Venta: 20.041.434 (Envase de 1 litro); 18 (dieciocho) unidad de Fertilizante Super Gun (Amarillo), con Registro SENAVE N° 1840, Libre Venta: 20.040.432 (Envase de 1 litro); 37 (treinta y siete) unidades de Grap D. Lim. (Naranja), con Registro SENAVE N° 1840, Libre Venta: 20.044.822 (Envase de 1 litro); 10 (diez) unidades de Gasy Mix (Negro) – Fertilizante; y 2 (dos) unidades de 20 litros de Herbicida Fomesafen, con Registro SENAVE N° 1317, Libre Venta: 6108. Asimismo, se menciona que el productor debe dar cumplimiento a los Artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 3742/09. Igualmente, conforme a lo establecido por Resolución SENAVE N° 857/19, se detalla las características del camión de la siguiente manera: Camión scanear, Modelo 113/1989, Chapa BBB611, a nombre del señor Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340 – Conductor: David Marcelo Mareco Maciel, con C.I. N° 6.790.801.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 017788 de fecha 30 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la Oficina Regional Misiones – Neembucu, ubicado en la Ruta IV e/ Segunda Proyectada, recibieron a la Asesora Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz, con C.I. N° 2.400.868, y Registro SENAVE N° 016, en representación del señor Ademir Dallazen, en relación a la denuncia por supuestas deriva de productos fitosanitarios, para hacer entrega de las siguientes documentaciones: Contrato de Asesoramiento técnico; Facturas de Compras de Productos Fitosanitarios. Asimismo, conforme a lo descripto en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 017784/23, el transporte incautado fue trasladado en la comisaria cuarta de la ciudad de Santa María de Fé, donde estuvieron presente el Jefe Regional del Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales de Neembucu – Misiones, y la Abg. Dora Grimaldi del Ministerio Público. Se anexan documentos respaldatorios.



RESOLUCIÓN N° 712-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 017792 de fecha 08 de noviembre de 2023, en seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 017782/23 de fecha 26 de octubre de 2023, funcionarios técnicos se constituyeron nuevamente a la propiedad del señor Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...a fin de que pobladores, el Ministerio Público; funcionarios del II Cuerpo del Ejército, puedan observar la demarcación que se realizó el 26 de octubre año en curso, y dar una charla referente a la franja de protección y/o barrera viva. En la ocasión, el Sr. Claudio Aguirre manifestó que en fecha 07 de noviembre año 2023, siendo las 20:40 hr., dentro de la franja demarcada supuestamente fue aplicado producto fitosanitarios por lo que se procedió al azar a realizar las muestras del cultivo de soja. Las muestras serán remitidas al laboratorio del SENAVE. Posición Geografica 2150495277 – UTM 7044873. Se solicita a la responsable técnica, Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz, planilla de aplicación de los productos fitosanitarios de fecha 06 hasta la fecha. Se adjunta acta de constitución fiscal...”* (Sic).

Que, a fs. 11 y 12 de autos, obra la copia de contrato de asesoramiento técnico de fecha 02 de junio del 2022, celebrado entre Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, denominado El Productor, domiciliado en San Ignacio – Misiones y la asesora técnica, la Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz, con C.I. N° 2.400.868, con Matricula Profesional N° 1858 y Registro SENAVE N° 016, con vigencia de cinco años, desde el 02 de junio del 2022.

Que, a fs. 13 de autos, obra la planilla de registro de aplicaciones de productos fitosanitarios (Aéreas y Terrestre), detallado de la siguiente manera:

- Nombre del productor: Ademir Dallazen;
- Lugar: San Juan Bautista – Misiones;
- Cultivo: Zafra – Soja;
- Fecha de pulverización: 19/09/2023 y 26/10/23;
- Objeto de las pulverizaciones: desecación pre-siembra y control de canola guacha;
- Asesora: Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz;
- Dimensión: 115 hectareas;
- Productos: Glufosinato, Benzoato, Aceite vegetal, Glisofato, Nonil F., CoMo (ingredientes activos); y,
- Aplicador: Gustavo Yoryevich.

Que, a fs. 14 al 22 de autos, obra las facturas de compras de insumos agrícolas por parte del agricultor Ademir Dallazen, con RUC N° 6225754-4.

Que, a fs. 23 al 25 de autos, obra los formularios de identificación de muestras vegetales (mamón – soja), con mesa de entrada N°s 1835/23, 1925/23 y 1926/23.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 712

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 26 de autos, obra la planilla de registro de aplicaciones de productos fitosanitarios (Aéreas y Terrestre), detallado de la siguiente manera:

- Agricultor: Ademir Dallazen;
- Lugar: San Juan Bautista – Misiones;
- Cultivo: Zafra – Soja;
- Fecha de pulverización: 19/09/2023, 26/10/23 y 07/11/23;
- Objeto de las pulverizaciones: desecación pre-siembra, control de canola guacha, control de maleza, insectos, prefoliar;
- Asesora: Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz;
- Dimensión: 115 hectareas;
- Productos: Glufosinato, Benzoato, Aceite vegetal, Glisofato, Nonil F., CoMo, Agro Oil, Glifogrop, Grap Oil, Treky Plus, Grap Super (ingredientes activos).
- Aplicador: Gustavo Yoryevich.

Que, a fs. 27 y 28 de autos, obra copia simple del Acta de Constitución Fiscal de fecha 08 de noviembre del 2023, del procedimiento realizado por el Ministerio Público conjuntamente con funcionarios técnicos del SENAVE, en la parcela del señor Ademir Dallazen ubicado en la Compañía Tristan Zalasar de la ciudad de San Bautista Misiones.

Que, a fs. 29 al 38 de autos, obran las tomas fotográficas concernientes a las verificaciones realizadas conjuntamente con la Unidad Especializada del Ministerio Público, de las cuales se visualizan la medición de la parcela para la implementación de la franja de protección correspondiente e inspección de los productos fitosanitarios y fertilizantes transportados en el camión Scania, modelo 1131/1989, Chapa BBB611, a nombre de Julian Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340.

Que, a fs. 39 de autos, obra el Oficio Fiscal N° 923/23 de fecha 30 de octubre del 2023, donde el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 y Especializada en Medio Ambiente de la Fiscalía Zonal de San Ignacio Misiones, en el marco de la causa: “Ministerio Público s/ S.H.P. contra el Medio Ambiente – (Delitos Ecologicos)” N° 09-01-02-0003-2023-0001226, solicito al SENAVE.

Que, a fs. 40 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 017800/23 de fecha 22 de noviembre del 2023, donde funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron a la ciudad de Santa María de Fé – Departamento de Misiones, siendo recibidos por el propietario el señor Ademir Dalazen, con C.I. N° 6.225.754, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“Dando continuidad al trabajo; indicado dentro de la OTA N° 2482; Que hace referencia a una denuncia verbal, referente a una supuesta infracción de Barrera viva. En fecha 08/11/23, se extrajo muestras de la planta de soja para envío al laboratorio donde en la planilla de aplicación se detalló que se utilizó glisofato, fecha de aplicación 07/11/23, la recomendación*

RESOLUCIÓN N° 712-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

técnica; como amerita en estos tipos de procedimientos; nos constituimos en la parcela para verificar insta las condiciones sanitarias de las parcelas y unas condiciones, donde se pudo constatar en el momento de la fiscalización que la parcela está en condiciones uniformes, en cuanto a crecimiento y sanidad (se anexan fotografías. Además, se observa como quemaduras, en el pasto Camerúm, en forma de manchones. Se anexan fotografías. Cabe mencionar que el productor dejo constar en el acta que, dentro de la franja si se aplicó productos fitosanitarios (glifosato); en su ausencia, debido a que en esa fecha no estaba por el departamento por problemas de salud y el aplicador se olvidó de la franja de protección...” (Sic).

Que, a fs. 42 de autos, obra la copia de la Nota de fecha 24 de noviembre del 2023, suscripta por el agricultor Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, manifestando cuanto sigue: *“...hago referencia a una denuncia por no respetar la franja de protección, tras fumigación de productos fitosanitarios (producto utilizado glifosato) realizada en fecha 07 de noviembre. Esta situación se dio tras una demarcación de la franja protección de mi cultivo de soja, ubicado en la Compañía de Tristán Salazar, del distrito de San Juan Bautista fiscalizada previamente por los técnicos de la Oficina Regional Misiones – Ñeembucú. Al respecto, en la fecha mencionada me encontraba por la localidad de Santa Rita, departamento de Alto Paraná, donde también tengo mi residencia. Y, casualmente ese día, no puede acompañar el procedimiento de fumigación en mi parcela, porque no me encontraba en condiciones estables de salud, tal como se indica en el certificado médico anexada a esta nota. Cabe señalar que, todos los procedimientos que han podido hacer desde el SENAVE, siempre me he mostrado con intenciones de colaborar y seguir las indicaciones, tal como lo hago en este momento reconociendo la falta cometida por mi personal, el señor Víctor Luis Mertens Zismann, con C.I. N° 4368551, quien me ha indicado que realizó la fumigación en la zona demarcada por un error totalmente involuntario...” (Sic).*

Que, a fs. 45 de autos, obra la Providencia D.A.J. N° 1475 de fecha 05 de diciembre del 2023, donde la Dirección de Asesoría Jurídica a través de la Dirección General Técnica solicita a la Dirección de Laboratorios adjuntar los resultados laborales de las muestras extraídas, conforme lo asentado en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 017782/23, 017792/23 y el formulario de Identificación de Muestras Vegetales con Mesa de Entrada N° 1835/23, 1925/23 y 1926/23; y por otra parte, a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas informar si el vehículo con chapa BBB611, propiedad del señor Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, se encuentra habilitada para transportar productos fitosanitarios.

Que, a fs. 47 y 48 de autos, obra el correo institucional (Zimbra) de fecha 12 de diciembre del 2023, donde el Departamento de Muestreo Laboratorial Especializado de la Dirección de Laboratorios remite el informe del Resultado de Ensayo N° LRPM /1718/2023, en el que se observa que en la muestra de mamón (afectado por supuesta deriva), no se detectó

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 712-.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

la presencia de ningún ingrediente activo de productos fitosanitarios que fueron utilizados en la parcela de soja (objeto de aplicación).

Que, a fs. 53 de autos, obra la Providencia N° 29/23 de fecha 13 de diciembre del 2023, donde la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas con relación a lo solicitado por Providencia DAJ N° 1475/23, informa que el vehículo con Chapa BBB611, propiedad del señor Juliano Dallazen Teixeira, con C.I. N° 5.574.340, no se encuentra registrada ante la DAG-SENAVE, según el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS).

Que, a fs. 55 de autos, obra la Providencia D.A.J N° 36 de fecha 18 de marzo del 2024, donde la Dirección de Asesoría Jurídica a través de la Dirección General Técnica solicita a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informar si los productos y números descriptos: en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 017784/23 y 017785/23, coinciden con los datos que obran en los registros de la institución en la categoría de productos fitosanitarios y fertilizantes; en la Factura N° 014-001-0002993 de fecha 25 de abril del 2023, se encuentran registrados en la institución en la categoría de productos fitosanitarios y fertilizantes; y, en la Factura N° 014-001-0003778 de fecha 29 de mayo del 2023, se encuentran registrados en la institución en la categoría de productos fitosanitarios y fertilizantes.

Que, a fs. 56 al 58 de autos, obran el informe remitido por la Asesoría de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas en fecha 20 de marzo del 2024, en el cual, indican que la identificación de los productos se realizó por los N°s de Libre Venta, asentadas en las actas de fiscalizaciones y que coinciden con los nombres comerciales e ingredientes activos y el N° de Registro de Entidad Comercial del registrante, mal consignado como N° de Registro de los productos descriptos.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, establece:

Artículo 33.- “*Será competencia de la autoridad de aplicación: ...a) brindar servicios técnicos e información de los métodos de prevención y combate de las plagas de la agricultura y del usos y manejo seguro y eficaz de los plaguicidas; ...d) realizar campañas educativas, auspiciar y promover congresos, seminarios, publicaciones y otras actividades tendientes a lograr los objetivos de esta ley*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”, establece:

Artículo 54.- “*Todo conductor deberá contar con un material instructivo que debe contener como mínimo, la información relativa a las preocupaciones especiales con el plaguicida, su toxicidad y las medidas de emergencias, accidentes o de emergencias, así como la dirección de las instituciones de salud, a donde puedan acudir en solicitud de asistencia*”.



RESOLUCIÓN N° 712.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

Artículo 55.- "Ninguna carga de productos fitosanitarios podrá ser transportada sin la hoja de seguridad correspondiente de cada producto".

Artículo 56.- "No podrán transportarse, al mismo tiempo y en el mismo vehículo. Plaguicidas con alimentos, bebidas, medicamentos, ropas u otros elementos que al contaminarse constituyan riesgo para la salud".

Artículo 61.- "El piloto de la aeronave o el aplicador terrestre deberá efectuar un reconocimiento de la zona, previa a la operación, ubicando la parcela a ser tratada, evitando que personas, animales, cursos de aguas u otros bienes de terceros, puedan ser afectados por la aplicación".

Artículo 68.- "En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola; b) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural; c) en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas".

Que, el Decreto N° 2048/04, "Por el cual se deroga el Decreto N° 13861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91", establece:

Artículo 2°.- "Reglaméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por: Deriva: Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre, hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento".

Artículo 15.- "Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy SENAVE), dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, día, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente, que se abrirá para investigar el hecho denunciado".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 712-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Misiones - Ñeembucú, a raíz de una denuncia realizada vía nota por el señor Ariel Girett, en su carácter de Consejal Municipal, en la cual, indicó que en la parcela con cultivo de soja, perteneciente al agricultor Fabiano Dolgan Texeira, ubicada en la compañía Tristán Salazar de la ciudad de San Juan Bautista, departamento Misiones, es colindante a un asentamiento humano, sin la implementación de franja de protección, se constituyeron en la parcela supuestamente tratada con productos fitosanitarios, a fin de determinar el hecho denunciado.

Que, una vez en la parcela del agricultor denunciado, se procedió, en primer lugar a identificar al agricultor, con el nombre de Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, en segundo lugar, a las extracciones de las muestras de las plantas de mamón; cultivo colindante a la parcela de soja del denunciado, en tercer lugar, a realizar la demarcación de 100 metros, como franja de protección, en cuya superficie, no se deberá aplicar ningún tipo de producto fitosanitario, dado que, la parcela de soja es colindante a un asentamiento humano, pozo de agua y caminos vecinales, pozo de agua y caminos vecinales, conforme a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 017782/23 (fs. 06).

Que, referente a la falta de implementación de la franja de protección asentado en el acta de fiscalización citada, se tiene que la parcela agrícola de soja del denunciado, es colindante a un asentamiento humano, pozo de agua y camino vecinal poblado, razón por el cual, los técnicos en el momento de la intervención procedieron a la demarcación de los 100 metros, que exige el artículo 68, incisos a), b) y c) de la Ley N° 3742/09, si bien, se realizó las demarcaciones técnicas en presencia del agricultor (denunciado) ni, tampoco, opuso resistencia, tal circunstancia no exime de la responsabilidad administrativa, por ende, este hecho deberá ser investigado en la etapa del procedimiento sumarial pertinente.

Que, en cuarto lugar, se visualizan en las planillas de aplicaciones presentadas por el agricultor Ademir Dallazen (denunciado), que en el cultivo de soja se utilizó para la pulverización terrestre, los productos fitosanitarios con ingredientes activos: Glufosinato, Benzoato, Glifosato, Nonil F. y CoMo, Imidacloprid, con las finalidades de desecación pre siembra de soja, control de canola guacha y malezas, en fechas 19 de septiembre, 26 de octubre y 07 de noviembre del año 2023, respectivamente.

Que, en quinto lugar, de los resultados de análisis de las muestras extraídas en la fiscalización citada más arriba, se desprenden de los Informes de Resultados de Ensayos N° LRPM/1718/2023 (fs. 48) y LRPM/2022/2023 (fs. 49), concernientes a las muestras de mamón y soja, que no se detectó la presencia de ningún residuo de ingredientes activos de productos fitosanitarios.

Que, sobre la existencia de la supuesta deriva, se tiene que, en las muestras extraídas de mamón, no se detectaron la presencia de ningún ingrediente activo de productos fitosanitarios.



RESOLUCIÓN N° 712.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-9-

ni de los que fueron utilizados para la pulverización de la parcela de soja (objeto de tratamiento), si bien, se observaron algunos indicios de daños, se colige de que, no fue a consecuencia de deriva de productos fitosanitarios.

Que, en sexto lugar, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 017800/23, planilla de aplicación de productos fitosanitarios de fecha 07/11/2023, Resultado Laboratorial N° LRPM/2023/2023 (muestra de soja), se presume de que, en la superficie correspondiente a la franja de protección se aplicó el producto fitosanitario con ingrediente activo "imidacloprid", puesto que, el agricultor manifestó que, el aplicador, por un error, procedió a pulverizar hasta dentro de la franja delimitada como protección, en el cual, se empleó, según planilla "imidacloprid", arrojando como resultado en la muestra 21,80 mg/kg.

Que, referente al supuesto responsable, en las planillas de aplicaciones (vía aérea y terrestre), se visualiza que el señor Gustavo Yoryevich, es identificado aplicador de los productos fitosanitarios en la parcela agrícola de soja, quien conforme al artículo 61 de la Ley N° 3742/09, está constreñido a efectuar un reconocimiento de la zona, previa a la operación, ubicando la parcela a ser tratada, evitando que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros, puedan ser afectados por la aplicación.

Que, por otra parte, conforme a las Actas de Fiscalizaciones N°s 017784/23 y 017785/23, tomas fotográficas, se tiene que, en el vehículo de la marca camión scania, modelo 1131/1989, chapa BBB611, a nombre del señor Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, se estaba transportando productos fitosanitarios y fertilizantes, en emisión a las medidas de precaución o prevención, estatuidos en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 3742/09, para el traslado de los productos en cuestión, puesto que, el transporte de los mismos, son riesgosos por sus implicancias, en caso de accidentes, sobre la salud de las personas y su impacto sobre el ambiente.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, Gustavo Yoryevich y Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2439/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 994/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 767/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, por supuesta infracción a la disposición del artículo 68, inc. a), b) y c) de la Ley N° 3742/09 "De control de Productos Fitosanitarios"; al señor Gustavo Yoryevich, por supuesta infracción a la disposición del artículo 61 de la Ley N° 3742/09 "De control de Productos Fitosanitarios".

RESOLUCIÓN N° 712-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

y, al señor Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754**, domiciliado en la ciudad de San Ignacio Guasú – Departamento de Misiones, por supuesta infracción a la disposición del artículos 68, inc. a), b) y c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Gustavo Yoryevich**, por supuesta infracción a la disposición del artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 5°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 6°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes, a la Unidad Penal Especializada del Medio Ambiente de San Ignacio Guasú.

RESOLUCIÓN N° 712-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, GUSTAVO YORYEVICH Y JULIÁN DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Departamento de Misiones, en el marco de la causa N° 09-01-02-0003-2023-0001226, para conocimiento.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/rp

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

